

**DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

**TEXTO ORIGINAL.**

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 104 Alcance V, el Martes 27 de Diciembre de 2016.

**DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 07 de diciembre del 2016, los Diputados integrantes de las Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, como un Organismo Público Descentralizado, en los siguientes términos:

**“ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 31 de agosto del año en curso, por oficio número SGG/JF/505/2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 18 fracción I y 20 fracciones II y XXXIV de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por conducto del Lic. Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, remitió a este Honorable Congreso del Estado la Iniciativa de **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUERRERO COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**
- II. En sesión de fecha 12 de Septiembre del año en curso, la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomo conocimiento de la iniciativa de Decreto de referencia, misma que por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, por oficio Número LX1/1ER/OM/DPL/02135/2016, la Oficialía Mayor, remitió a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

**DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA  
EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

- III. Que el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en la exposición de motivos de su iniciativa, considera lo siguiente:
- “El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, establece como una de sus líneas de acción, impulsar la educación en el Estado, en particular la educación indígena, toda vez que la educación es un factor primordial para el bienestar, la cohesión social y el desarrollo económico; por ende, es preocupación central de las políticas públicas en nuestra entidad.
  - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o, establece Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado, Federación, Ciudad de México y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica: esta y la media superior serán obligatorias”. Asimismo, la fracción V del citado artículo dispone; “Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y la educación superior, necesarias para el desarrollo de la nación, apoyara la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura”. El artículo segundo transitorio del Decreto por el que se declara reformado el párrafo primero; el inciso c) de la fracción II, la fracción V del artículo 3o, y la fracción I del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de febrero del 2012, prevé: “La obligatoriedad del Estado para garantizar la educación media, como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica; se realizará de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y basta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la federación y de las entidades federativas y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo”.
  - El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su estrategia 3.2.1., ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población, la cual entre sus Líneas de acción contempla la de robustecer la educación indígena, la destinada a niños migrantes, impulsar políticas públicas para reforzarla enseñanza en lenguas indígenas en todos los niveles educativos, y garantizar el derecho de los pueblos indígenas a recibir educación de calidad en su lengua materna y con pleno respeto a sus culturas.
  - La Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 9o que: “Además de impartir la educación preescolar primaria y secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial especial, media superior y superior, necesarias para el desarrollo de la nación, misma que, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal”. A su vez, los artículos 32 y 33 de la Ley General de Educación disponen que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho

## DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

a la educación de calidad de cada individuo, una mayor equidad educativa así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos para lo cual, entre otras acciones, atenderán de manera especial las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad, para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades y realizarán las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos.

- El artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, señala que las autoridades educativas federales y las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas: independientemente de su lengua. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.
- El artículo 187 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que: "El Estado garantizará y promoverá la educación en todos sus tipos y modalidades, a través de mecanismos de colaboración con la Federación, o bien por conducto de particulares con capacidad reconocida, mediante automación o incorporación al sistema estatal de educación, El Estado impartirá de manera obligatoria la educación preescolar primada, secundaria y media superior".
- Que el gran reto de las políticas públicas en educación, sea abatir el rezago educativo en la entidad ampliando la cobertura, calidad y eficiencia de la educación básica, desconcentrando y diversificando la educación media superior, impulsando y vinculando la educación superior con los requerimientos y perspectivas de desarrollo integral del Estado. Asimismo, la Secretaría de Educación Guerrero tiene a su cargo, en concurrencia con las autoridades educativas federales, el promover y vigilar permanentemente el desarrollo, la investigación científica y tecnológica en la entidad impulsando y fortaleciendo el sistema de educación y divulgación científica y tecnológica; así como promoviendo y consolidando su articulación, desarrollo y vinculación social y productiva, desde la educación básica hasta la superior y el postgrado, incluidos los centros de divulgación de la ciencia y la cultura tecnológica.
- El Gobierno del Estado, con responsabilidad reconoce que en la actualidad existen comunidades donde nuestros jóvenes aun no tienen la posibilidad de acceder al nivel de la educación media superior debido a la falta de planteles educativos que les brinden la oportunidad de cursar el Bachillerato y a la vez los capaciten para el trabajo, acorde a sus necesidades y oportunidades de cada región.
- Con fecha 29 de marzo de 1995, se expidió la Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm. 158 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 32, con fecha 21 de abril del mismo año y cuyo contenido tiende a garantizar la calidad, pertinencia, equidad y cobertura de

## DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

la educación que se imparte en el Estado estableciendo como fines de la educación; entre otros, el de fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científica y tecnológica. Por ello en su artículo 4 establece: "Todos los habitantes del Estado deben cursar la educación preescolar primaria, secundaria y media superior. Es obligación de los habitantes del Estado de Guerrero hacer que sus hijos, hijas, pupilos o pupilas, cursen la educación preescolar primaria, secundaria y media superior, en los términos que establezca la ley".

- Convencidos de que es impostergable la realización de cambios profundos y significativos en el sector educativo que generen impactos positivos en los indicadores y que permitan alejar a nuestra entidad de los últimos lugares del desarrollo. La educación es considerada una inversión y como tal el actual Gobierno del Estado está decidido a apoyarla de manera que sea un bastión de la cohesión social de la participación en la vida democrática y del crecimiento económico de la entidad, acorde con el segundo principio de los objetivos del desarrollo del milenio: "Educación Universal", por lo tanto, la creación del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero es la puerta que abre las oportunidades a las mujeres y hombres guerrerenses para prepararse y contribuir al desarrollo del Estado de Guerrero.
  - Con fecha 20 de agosto de 2015, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero a través de la Secretaría de Educación Guerrero, celebro Convenio de Coordinación con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Educación Pública, para la creación operación y apoyo financiero del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero.
  - En la cláusula vigésima sexta del referido convenio de coordinación, se establece que el Gobierno del Estado de Guerrero, se compromete a crear el Bachillerato intercultural, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con las características que en el mismo se precisan, mediante la expedición del ordenamiento jurídico precedente.
  - Para dar cumplimiento a lo anterior, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, presenta ante el H. Congreso del Estado, la iniciativa de Decreto por el que se crea el Instituto del Bachillerato intercultural del Estado de Guerrero, como organismo público descentralizado, el cual será el órgano rector de la educación media superior en el Estado, y como uno de sus objetivos será formar bachilleres y técnicos del nivel medio superior comprometidos con el desarrollo económico y cultura en los ámbitos comunitario, regional y nacional".
- IV. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracciones III, XVI, 66 fracción I, 86 primer párrafo, 87, 127 párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286 y Sexto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, estas Comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tienen plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, Por lo anterior, y

**DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA  
EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

---

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** El signatario de la iniciativa, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene plenas facultades para presentar ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracciones I de la Constitución Política Local; 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa de referencia.

**TERCERO.-** La presente Iniciativa, tiene como objetivo, ser el órgano rector de la educación media superior en el Estado Guerrero, en la modalidad de bachilleratos interculturales, para:

- Formar bachilleres y técnicos del nivel medio superior comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas comunitarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos;
- Impulsar una educación pertinente con la cultura del entorno inmediato de los alumnos e incorporar elementos y contenidos de horizontes culturales diversos.
- Propiciar el desarrollo de las competencias comunicativas en diversas lenguas, fomentando la revitalización y el uso cotidiano de la lengua materna, promoviendo el dominio de una segunda lengua, común a los procesos de comunicación en el territorio nacional y desarrollando la enseñanza y práctica de idiomas extranjeros, como herramienta para comprender y dominar procesos tecnológicos de vanguardia y promover una comunicación amplia con el mundo;
- Fomentar el contacto con su entorno y el establecimiento del diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad;
- Formar individuos con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor innovador sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas;
- Organizar y realizar actividades de vinculación con la comunidad en la que se ubica el plantel, atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad y del país;
- Desarrollar programas y proyectos de difusión de la cultura, en la perspectiva de recuperación de lengua, cultura y tradiciones locales y regionales, con el fin de establecer en la comunidad un diálogo intercultural;

## DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

- Difundir el conocimiento de las lenguas y la cultura de la comunidad mediante la vinculación y el intercambio de saberes; y
- Desarrollar estrategias para consolidar la vinculación con los sectores público, privado y social, de acuerdo con el Modelo Educativo del Bachillerato Intercultural para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad,

**CUARTO.-** Que la iniciativa que se propone, da cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo transitorio del Decreto que reforma diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de febrero del 2012 respecto a la obligatoriedad del Estado para garantizar la educación media superior; como deber del mismo de ofrecer un lugar para cursarla a quien teniendo la edad típica hubiera concluido la educación básica, realizándose de manera gradual y creciente a partir del ciclo escolar 2012-2013 y hasta lograr la cobertura total en sus diversas modalidades en el país a más tardar en el ciclo escolar 2021-2022, con la concurrencia presupuestal de la federación y de las entidades federativas y en los términos establecidos en los instrumentos del Sistema Nacional y los Sistemas Estatales de Planeación Democrática del Desarrollo.

**QUINTO.-** Que por otro lado, es importante señalar que la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, emitió los “Criterios y requisitos para la creación de instituciones de educación media superior y superior en la modalidad de organismos descentralizados locales (ODES), así como para la creación o conversión de unidades educativas, para el ciclo escolar 2015-2017” los cuales tienen como objetivos impulsar el desarrollo y la expansión de la oferta educativa del tipo medio superior con pertinencia y calidad; fomentar la igualdad de oportunidades y equidad en el acceso a las opciones educativas, así como el bienestar social en las comunidades, regiones, municipios y entidades federativas del país, en donde se requieran servicios de educación media superior conforme a un consistente estudio de factibilidad

**SEXTO.-** Que la iniciativa de Decreto para crear el Instituto del Bachillerato Intercultural es una propuesta que viene a dar respuesta a la demanda educativa en las comunidades indígenas, ya que con esta modalidad, se les está garantizando el derecho de acceder a la educación media superior; y lo más importante se está dando cumplimiento a lo establecido al término que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La modalidad de Bachillerato intercultural, será una unidad educativa que impartirá educación media superior bajo un enfoque intercultural, en comunidades indígenas y en las regiones del Estado que así lo demanden, con el propósito de promover el desarrollo integral, social, cultural y económico,

**SÉPTIMO.-** Que por lo anterior, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, consideramos procedente la iniciativa de Decreto, en virtud de que la misma, pretende garantizar el derecho a la educación, particularmente la educación indígena, sin embargo, consideramos necesario realizar algunas modificaciones de forma y de fondo, sin trastocar el objeto de la iniciativa, fortaleciendo su contenido, las cuales son las siguientes:

**DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA  
EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

- ✓ En el Artículo 9, último párrafo, se establece que el Instituto del Bachillerato intercultural se integrará con las unidades administrativas que la Junta de Gobierno autorice, sin embargo, es importante señalar que conforme al Punto II.1 de los “Criterios y requisitos para la creación de instituciones de educación media superior y superior en la modalidad de organismos descentralizados locales (ODES), así como para la creación o conversión de unidades educativas, para el ciclo escolar 2016-2017”, corresponde a la Oficialía Mayor autorizar la estructura orgánica, por ello, se realiza la modificación correspondiente, quedando como sigue:

Artículo 9.-...

Delata la IV.-...

El Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero se integrará con las unidades administrativas debidamente autorizadas por las autoridades competentes conforme al presupuesto asignado.

- ✓ En lo que respecta al artículo 11 integración de la junta de Gobierno se considera necesario incorporar al Secretario de asuntos indígenas en virtud de que el organismo va dirigido a la población indígena en el nivel medio superior.

De igual forma y con la finalidad de garantizar la celebración de las sesiones con los integrantes que establece el artículo 13 de la Ley 690 de Entidades Para Estatales (SIC) del Estado de Guerrero, se considera innecesario que sean parte de la junta en representante del Gobierno Municipal y se establece de manera optativa a los representantes del sector Productivo, quedando como sigue:

Artículo 11...

De la I a la IV...

V. Secretario de asuntos indígenas;

VI...

**Así mismo la Junta de Gobierno podrá invitar a representantes del sector productivo distinguidos de la región, participando con derecho a voz, pero no a voto.**

**Los señalados en las fracciones II a la V de este artículo, tendrán el carácter de vocales, mismos que asistirán a la Junta de Gobierno con voz y voto y el integrante previsto en la fracción VI, únicamente tendrá derecho a voz.**

...

**DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA  
EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

---

...

En el artículo 16 se hicieron diversas modificaciones a las fracciones siguientes:

En la fracción VI en relación a las atribuciones que ejercerá el Coordinador Estatal del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, para acordar en forma conjunta los lineamientos para la planta docente que sea contratada, consideramos necesario realizar una modificación a fin de armonizarla con lo establecido en el artículo 13 fracción XVII, toda vez que es la Junta de Gobierno, a quien corresponde fijar los términos de admisión, promoción y permanencia del personal académico,

En la fracción XIV, que otorga la facultad al Coordinador para nombrar y remover a los servidores públicos del instituto, es importante señalar que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, fracción IV, de la Ley Número 690 de Entidades Paraestatales en vigor, esta facultad la ejerce la Junta de Gobierno, ya que es a quien le corresponde designar, a propuesta del Director General o su equivalente, a los servidores de segundo y tercer nivel de la entidad paraestatal para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a las de aquel, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración, o su equivalente, por ello, se modifica su contenido

En la fracción XX donde se proponía que el Coordinador del Instituto vigile que el Instituto, observe lo establecido en la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, respecto a la información, documentos y expedientes que éste posea, se armoniza con la atribución establecida para la Junta de Gobierno en el artículo 13, fracción XIX, ya que es a quién se le otorga la atribución de vigilar el cumplimiento de la Ley, y al Coordinador le corresponde dar cumplimiento a la citada Ley modificaciones que se consideró necesario realizar, por los argumentos señalados, quedando como sigue:

**Artículo 16.** El Coordinador Estatal del instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, además de las atribuciones previstas en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero tendrá las siguientes:

De la I a la V.-...

**VI. Proponer a la Junta de Gobierno,** Los lineamientos para que la planta docente sea contratada con los perfiles profesionales adecuados a los programas de estudios que se ofrezcan, así como los programas de formación, actualización, capacitación y superación del personal académico y directivo:

De la VII a la XIII.-...

**XIV. Proponer a la Junta de Gobierno,** el nombramiento y remoción de los servidores públicos del instituto de segundo y tercer nivel;

## DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

De la XVI a la XIX.- ...

XX. **Dar cumplimiento a lo establecido** en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, respecto a la información, documentos y expedientes que el Instituto posea:

De la XXI a la XXII-...

Por último, con la finalidad de que exista congruencia y armonización con la creación del Instituto del Bachillerato intercultural del Estado de Guerrero, quien se encargará de impartir la modalidad de bachilleratos interculturales, con los demás ordenamientos jurídicos vigentes en la materia, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario agregar un transitorio, en el que se establezca que se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Que en sesiones de fecha 07 y 08 de diciembre del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se crea el Instituto del Bachillerato intercultural del Estado de Guerrero, como un Organismo Público Descentralizado. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.**

### Capítulo I Disposiciones generales

**Artículo 1.** Se crea el Instituto del Bachillerato intercultural del Estado de Guerrero, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

## DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

**Artículo 2.** El Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, se regirá por lo dispuesto en el presente Decreto, su Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

### **Capítulo II** **Objeto, atribuciones y funciones del Instituto**

**Artículo 3.** El Instituto del Bachillerato intercultural del Estado de Guerrero, será el órgano rector de la educación media superior en el Estado Guerrero, en la modalidad de bachilleratos interculturales y tendrá por objeto:

I. Formar bachilleres y técnicos del nivel medio superior comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas comunitarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos;

II. Impulsar una educación pertinente con la cultura del entorno inmediato de los alumnos e incorporar elementos y contenidos de horizontes culturales diversos;

III. Propiciar el desarrollo de las competencias comunicativas en diversas lenguas, fomentando la revitalización y el uso cotidiano de la lengua materna, promoviendo el dominio de una segunda lengua, común a los procesos de comunicación en el territorio nacional y desarrollando la enseñanza y práctica de idiomas extranjeros, como herramienta para comprender y dominar procesos tecnológicos de vanguardia y promover una comunicación amplia con el mundo;

IV. Fomentar el contacto con su entorno y el establecimiento del diálogo intercultural en un ambiente de respeto a la diversidad;

V. Formar individuos con actitud científica, creativos, solidarios, con espíritu emprendedor, innovador, sensibles a la diversidad cultural y comprometidos con el respeto a la valoración de las diferentes culturas;

VI. Organizar y realizar actividades de vinculación con la comunidad en la que se ubica el plantel, atendiendo fundamentalmente a los problemas locales, regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad y del país;

VII. Desarrollar programas y proyectos de difusión de la cultura, en la perspectiva de recuperación de lengua, cultura y tradiciones locales y regionales, con el fin de establecer en la comunidad un diálogo intercultural;

VIII. Difundir el conocimiento de las lenguas y la cultura de la comunidad mediante la vinculación y el intercambio de saberes; y

IX. Desarrollar estrategias para consolidar la vinculación con los sectores público, privado y social, de acuerdo con el Modelo Educativo del Bachillerato Intercultural para contribuir al desarrollo económico y social de la comunidad.

**DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

**Artículo 4.** El Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de su objeto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impartir los planes y programas de estudio con base en el Modelo Educativo del Bachillerato intercultural formulado por la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe, las cuales incluyen las competencias del marco curricular común de la educación media superior y atender las características de los contextos interculturales en los que va a intervenir;
- II. Aplicar los procedimientos de acreditación y certificación de estudios, de conformidad con la normatividad estatal y federal;
- III. Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y establecer las normas para su permanencia en la institución;
- IV. Impulsar estrategias de participación y concertación con los miembros de la comunidad, los sectores público, privado y social para fortalecer las actividades académicas;
- V. Celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas afines con el propósito de facilitar la movilidad de profesores y alumnos, y la búsqueda permanente de nuevas formas de enseñanza-aprendizaje, diseñadas con enfoques educativos flexibles y centrados en el aprendizaje;
- VI. Expedir certificados, constancias y títulos;
- VII. Revalidar estudios y declarar equivalencias de los estudios realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras, para fines académicos, de conformidad con la normatividad estatal y federal;
- VIII. Aplicar los procedimientos de ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia, de su personal docente y con funciones de dirección y supervisión, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Servicio Profesional Docente y normatividad federal y estatal aplicable;
- IX. Implementar los procesos de evaluación interna y externa ante las instancias competentes para impulsar el ingreso de la institución al Sistema Nacional de Bachillerato;
- X. Desarrollar programas de actualización y desarrollo del personal académico, previo acuerdo con la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe;
- XI. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones;
- XII. Administrar su patrimonio;
- XIII. Licitación de infraestructura y equipamiento educativo con la autorización de la Junta de Gobierno,

**DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA  
EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

XIV. Expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que le fueron conferidas, para el cumplimiento de su objeto;

XV. Asegurar el uso de los materiales educativos, tanto impresos como en formato digital, diseñados por la Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe para el Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, así como los demás que se requieran para su funcionamiento; y

XVI. Las demás que le confiere el presente Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.** El Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, realizará las funciones siguientes:

I. Evaluar permanentemente los Programas de Estudios, así como las modalidades educativas que imparta;

II. Realizar la evaluación institucional del servicio educativo que preste, aplicando los criterios establecidos por la Secretaría de Educación Guerrero, informando a ésta de los resultados obtenidos;

III. Informar de acuerdo al programa establecido por la Secretaría de Educación Pública, las estadísticas de cada una de las unidades dependientes del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero;

IV. Contar con el personal académico calificado para la impartición de los Programas de Estudio y con el personal de apoyo técnico y administrativo necesario para su funcionamiento;

V. Proporcionar a los alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como: materiales audiovisuales, servicios de biblioteca, prácticas de laboratorio y de taller, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en el sector productivo de bienes y servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza;

VI. Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado por la Secretaría de Educación Pública, para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica;

VII. Proporcionar información que la Secretaría de Educación Pública, requiera en el cumplimiento de esta asistencia; y

VIII. Observar las disposiciones académicas relativas al cumplimiento del objeto del Instituto, emitidas por La Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación Media Superior.

**Capítulo III  
Patrimonio del Instituto**

**Artículo 6.** El patrimonio del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, se integrará por;

**DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA  
EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

- I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos anuales, ordinarios y extraordinarios que los gobiernos federal, estatal y municipal carguen al Instituto, los cuales en ningún caso serán menores a los ejercidos en el año anterior inmediato;
  - II. Los fondos públicos que le sean otorgados por los gobiernos federales, estatales y municipales;
  - III. Los ingresos propios que perciba el Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, por los servicios profesionales que se presten al exterior;
  - IV. Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad y los que adquiera con recursos propios, o por cualquier título legal;
  - V. Los bienes académicos y culturales que descubran, inventen, creen o produzcan sus trabajadores y alumnos, al interior y con recursos de la institución.
- Lo anterior se cumplirá observando las disposiciones que sobre derechos de autor existan y las que establezcan las normas aplicables al Instituto;
- VI. Las patentes, marcas y derechos que le correspondan y los ingresos que se deriven por su explotación;
  - VII. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general los bienes, valores, recursos, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal y en general los fondos que reciba el Instituto;
  - VIII. Los recursos provenientes de fideicomisos que se constituyan en su favor y cualquier otro ingreso destinado al Instituto;
  - IX. Los recursos que ministra la Federación y el Estado a los servidos de nivel medio superior, los cuales el Instituto coordina y administra su operación y funcionamiento; y,
  - X. Cualquier otro ingreso destinado al Instituto.

**Artículo 7.** Los ingresos del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a contribuciones estatales, tampoco estarán gravados los actos y contratos en los que intervenga el Instituto.

**Artículo 8.** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso, podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

A la Junta de Gobierno le corresponde emitir la declaratoria de desafectación de los inmuebles que son patrimonio del Instituto, con el fin de que sean inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, como bienes inmuebles del dominio privado del Instituto, regidos por las disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.

DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA  
EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO

---

**Capítulo IV**  
**Integración del Instituto**

**Artículo 9.** El órgano de gobierno, de administración y de vigilancia del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, estará integrado por:

I. La Junta de Gobierno;

II. El Coordinador Estatal;

III. Los Directores de Planeación, Supervisión, Académico, Finanzas y Administración y el abogado general del Instituto; y

IV. El Comisario Público.

El Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, se integrará con las unidades administrativas debidamente autorizadas por las autoridades competentes conforme al presupuesto asignado,

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero. Las determinaciones que se tomen en el pleno son obligatorias para el Coordinador Estatal y para las sedes académicas que, en su caso, se ubiquen en las distintas regiones del Estado.

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno estará integrada por;

I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá y podrá designar a un suplente, que lo representará con todas las facultades;

II. El Secretario (a) de Educación Guerrero;

III. El Secretario (a) de Finanzas y Administración;

IV. El Secretario (a) de Desarrollo Social;

V. Secretario de Asuntos Indígenas;

VI. Tres representantes del Gobierno Federal designados por el titular de la Secretaría de Educación Pública;

Así mismo la Junta de Gobierno podrá invitar a representantes del sector productivo distinguidos de la región, participando con derecho a voz, pero no a voto.

## DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Los señalados en las fracciones II a la V de este artículo, tendrán el carácter de vocales, mismos que asistirán a la Junta de Gobierno con voz y voto y el integrante previsto en la fracción VI, únicamente tendrá derecho a voz.

Los miembros propietarios de la Junta de Gobierno serán removidos por la misma autoridad que los haya designado; por cada representante de la Junta de Gobierno habrá un suplente que deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, quienes en caso de ausencia de aquéllos tendrán las mismas facultades que los propietarios.

Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno serán honoríficos, por lo cual no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 12.** El Instituto contará con un Secretario Ejecutivo, que será el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Guerrero, quien tendrá a su cargo la organización, coordinación, planeación de las reuniones de la Junta de Gobierno, así como el registro y seguimiento de sus acuerdos.

### **Capítulo V** **Atribuciones de la Junta de Gobierno**

**Artículo 13.** La Junta de Gobierno, además de las atribuciones previstas en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

I. Otorgar y conferir al Coordinador Estatal la representación legal del Instituto del Bachillerato intercultural del Estado de Guerrero, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime de la Junta de Gobierno y referente a un bien determinado propiedad de la institución, con facultad para sustituir o delegar su poder a terceros; así como para articular y absolver posiciones;

II. Aprobar los programas sectoriales en cuya elaboración participe el Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero y los programas institucionales y anuales que formule la propia institución en congruencia con las políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

III. Emitir los criterios y políticas de operación que debe observar el Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, en función de su situación financiera, objetivos y metas,

IV. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a las cuales, el Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero ejercerá su presupuesto autorizado en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

V. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

**DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA  
EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

- VI. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, así como las normas, reglamentos, manuales de operación, procedimientos y disposiciones para su mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo;
- VII. Establecer en congruencia con el Programa Sectorial correspondiente, las políticas generales del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero;
- VIII. Aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la autoridad educativa y de la Secretaría de Educación Pública;
- IX. Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos que integran el presupuesto del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, así como la asignación de recursos humanos y materiales que apoyen su desarrollo, contando con facultades para aprobar partidas, sus montos anuales y sus modificaciones, mediante transferencias y otras análogas y vigilar su ejercicio, sujetándose a lo dispuesto en las leyes correspondientes;
- X. Aprobar el informe anual de ingresos y egresos así como los estados financieros del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, previo informe del Comisario Público y, en su caso, dictamen de los auditores externos;
- XI. Ratificar los nombramientos de los servidores públicos de segundo y tercer nivel, designados por el Coordinador Estatal del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, para que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores y aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública;
- XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Coordinador Estatal del Instituto del Bachillerato Intercultural de Estado de Guerrero;
- XIII. Aprobar la integración, facultades y funcionamiento de los órganos académicos colegiados;
- XIV. Crear y modificar los órganos colegiados consultivos expidiendo para tal efecto, el Reglamento que regule su funcionamiento;
- XV. Fijar las reglas generales para la ejecución de acciones en materia de política educativa, a las que deberá sujetarse el Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado;
- XVI. Observar las normas y criterios generales que dicte la autoridad educativa para el otorgamiento de revalidaciones y equivalencias de estudios realizados en instituciones estatales, nacionales y extranjeras que impartan el mismo nivel educativo;
- XVII. Fijar los términos de admisión, promoción y permanencia del personal académico de conformidad a la normalidad aplicable;

**DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA  
EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

XVIII Aprobar la normatividad en materia de convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios,

XIX. Vigilar el cumplimiento del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, en materia de acceso a la información, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XX. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero; y

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables al Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero.

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en las fracciones II, V, VII y VIII de éste artículo, la Junta de Gobierno, contará con el apoyo de un Consejo Social y un Consejo de Desarrollo Institucional, que serán los órganos integrados por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional con funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros, organización y formas de trabajo estarán establecidas en el Reglamento Interior del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero,

**Artículo 14.** Para ser Coordinador Estatal del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, además de los requisitos previstos en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, preferentemente guerrerense, en pleno uso de sus derechos políticos;
- II. Tener más de treinta años;
- III. No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que de alguna manera obstaculice su función;
- IV. Poseer título profesional de maestría;
- V. Tener experiencia académica o profesional; y
- VI. Gozar de buena reputación, reconocida solvencia moral, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad.

**Capítulo VI**  
**Atribuciones del Coordinador Estatal**

**Artículo 15.** El Coordinador Estatal será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado; durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser ratificado para un segundo periodo de igual duración.

**DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA  
EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

**Artículo 16.** El Coordinador Estatal del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, además de las atribuciones previstas en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, tendrá las siguientes:

- I. Representar administrativa y legalmente al Instituto y llevar a cabo todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los lineamientos que establezca la Junta de Gobierno;
- II. Formular querellas y otorgar perdón, ejecutar y desistirse de acciones judiciales e inclusive del juicio de amparo y delegar dicha representación, otorgando, sustituyendo y revocando para el efecto, poderes notariales generales o especiales con las facultades que le competen, entre ellas las que requieran cláusula especial;
- III. Llevar a cabo los actos de administración, de dominio, para pleitos y cobranzas, del Instituto, así como emitir, avalar y negociar títulos de crédito, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- IV. Someter a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación, la reglamentación interna del Instituto; las propuestas de modificaciones a la estructura orgánica; así como las disposiciones reglamentarias necesarias para la organización y mejorar su funcionamiento;
- V. Presentar para aprobación de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior, los manuales de organización y procedimientos y demás ordenamientos jurídicos aplicables al Instituto;
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno, los lineamientos para que la planta docente sea contratada con los perfiles profesionales adecuados a los programas de estudios que se ofrezcan, así como los programas de formación, actualización, capacitación y superación del personal académico y directivo;
- VII. Supervisar y evaluar el servicio educativo que preste el Instituto, de acuerdo con los criterios que establezca la Secretaría de Educación Pública;
- VIII. Asesorar al Instituto, en la instrumentación de las actividades relativas a la evaluación equivalencia de estudio;
- IX. Apoyar las acciones de formación y actualización profesional de los docentes en ejercicio, del Instituto;
- X. Apoyar la realización de estudios del mercado laboral que permitan definir cualitativa y cuantitativamente las necesidades de empleo de la entidad y que proporcionen las pautas a la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe, (CGEIB) para adecuar permanentemente los Programas de Estudios del instituto;
- XI. Asesorar y vigilar a los directores de las distintas áreas del Instituto, en la implementación de sistemas de evaluación y supervisión académica;

**DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA  
EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

- XII. Dar atención y seguimiento a los convenios y acuerdos celebrados por las partes;
- XIII. Presentar para su consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, el Presupuesto de ingresos y Egresos, el Programa Institucional de Desarrollo, el Programa Operativo Anual y demás proyectos del Instituto;
- XIV. Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento y remoción de los servidores públicos del Instituto de segundo y tercer nivel;
- XV. Proponer, fomentar y, en su caso, ejecutar acuerdos de coordinación académica con instituciones educativas nacionales y extranjeras;
- XVI. Presentar para su consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno, de manera cuatrimestral, los informes periódicos; así como los estados financieros y el informe anual de actividades;
- XVII. Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- XVIII. Suscribir los convenios, contratos y acuerdos que requiera el Instituto, para el cumplimiento de su objeto;
- XIX. Fomentar la conformación de órganos y/o comités que requiera el Instituto, para el cumplimiento de su objeto;
- XX. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, respecto a la información, documentos y expedientes que el Instituto posea;
- XXI. Vigilar que el Instituto, observe lo establecido en la Ley número 875 de Archivos Generales del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto a la organización; administración, conservación y difusión de los documentos que este posea; y
- XXII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, el presente Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 17.** Las ausencias temporales del Coordinador Estatal del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, serán suplidas por quien determine la Junta de Gobierno.

**Artículo 18.** El Coordinador Estatal se auxiliará del Abogado General del Instituto cuyo titular será el servidor público, designado por el Coordinador. Al Abogado General, le corresponde certificar los documentos que firme el Coordinador Estatal y colaborar con él en todos los asuntos que le encomiende o que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para ser Abogado General del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, además de poseer el título de Licenciado en Derecho, deberá cumplir, los mismos requisitos que se requieren para ser Coordinador Estatal.

**DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA  
EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

**Artículo 19.** El Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, contará con el personal siguiente:

- I. El Coordinador General;
- II. Los Directores de Planeación, Supervisión, Académico, Finanzas y Administración;
- III. El Abogado General; y
- IV. El personal profesional, técnico y administrativo que requiera el Instituto, de acuerdo a las necesidades y al presupuesto de egresos asignado.

**Artículo 20.** Los Directores de Área del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II. Poseer grado académico de licenciatura;
- III. Tener experiencia académica o profesional;
- IV. Tener experiencia en administración escolar; y,
- V. Gozar de buena reputación, reconocida solvencia moral, prestigio profesional y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad.

**Capítulo VII**  
**Personal académico y directivo de planteles**

**Artículo 21.** El ingreso, promoción permanencia y reconocimiento del personal docente que se integre al Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, se regirá conforme a los criterios establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente vigente, y previa aprobación del examen de oposición, prestará sus servicios conforme a lo estipulado en los lineamientos establecidos por la normalidad vigente del Instituto

**Artículo 22.** El personal académico deberá acreditar los requisitos siguientes:

- I. Tener título de estudios cuyo nivel mínimo sea el de licenciatura o equivalente;
- II. Contar con perfil profesional y académico adecuado al área de su desempeño docente; y
- III. Tener experiencia docente en instituciones educativas del nivel medio superior o laboral en el sector productivo.

**DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA  
EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

**Artículo 23.** Los Directores de Planteles tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el buen desempeño del personal docente y administrativo a su cargo;
- II Cumplir con los planes y programas de estudio vigentes en el Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero;
- III. Vigilar el cumplimiento del calendario académico;
- IV. Mantener comunicación continua con la población estudiantil
- V. Acordar con el Coordinador Estatal del Instituto, los asuntos de su competencia; y
- VI. Las demás que le confiera el Coordinador Estatal, el Reglamento Interior del Instituto, y otras disposiciones legales aplicables.

**Capítulo VIII**  
**Reuniones de la Junta de Gobierno**

**Artículo 24.** La Junta de Gobierno, se reunirá válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Coordinador Estatal del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero y el Comisario Público asistirán con derecho a voz pero no a voto a las reuniones de la Junta de Gobierno.

**Artículo 25.** La Junta de Gobierno se reunirá en forma ordinaria de manera cuatrimestral. Podrá reunirse en forma extraordinaria tantas veces como sea necesario para su debido funcionamiento.

**Artículo 26.** Las convocatorias para las reuniones deberán hacerse por el Coordinador Estatal del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, de la Junta de Gobierno o a solicitud del Comisario Público.

Las convocatorias para las reuniones deberán realizarse por escrito a los miembros de la Junta de Gobierno, cuando menos con diez días antes de la fecha señalada para la reunión, debiendo recabar la firma de enterado de los integrantes de la Junta de Gobierno.

En la primera reunión del año, el Coordinador Estatal del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero presentará a la Junta de Gobierno el calendario de reuniones ordinarias, teniendo el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la Junta de Gobierno, la facultad para convocar a los demás miembros, para la celebración de reuniones extraordinarias.

**DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA  
EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

**Artículo 27.** La Junta de Gobierno vigilará que se cumplan los lineamientos para el ingreso, promoción y permanencia en base a lo previsto en el presente Decreto.

**Capítulo IX  
Comisario Público**

**Artículo 28.** El Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, contará dentro de su estructura con un Comisario Público, que será designado y removido por el titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, a quien estará adscrito y dependerá presupuestalmente y actuará como órgano de vigilancia.

**Artículo 29.** El Comisario Público tendrá a su cargo la realización de las funciones que se establecen en el artículo 48 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, y las señaladas en el Reglamento de la misma Ley, además de las que se le asignen en el Reglamento Interior del Instituto del Bachillerato intercultural del Estado de Guerrero.

**Capítulo X  
Alumnos**

**Artículo 30.** Serán alumnos del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que sean expedidas por el mismo Instituto y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

**Capítulo XI  
Relaciones laborales**

**Artículo 31.** Las relaciones laborales entre el Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero y sus trabajadores, se regirán por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** La Junta de Gobierno, deberá instalarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

**TERCERO.** El Reglamento Interior del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero, se expedirá en un término de noventa días naturales contados a partir de la instalación de la Junta de Gobierno.

**DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

**QUINTO.** Para integrar la primera planta de personal académico podrán dispensarse los concursos de oposición señalados en el artículo 21 de este ordenamiento, cuidando que satisfagan los requisitos contenidos en el artículo 22 del presente Decreto.

**SEXTO.** Las Secretarías de Educación Guerrero, de Finanzas y Administración y de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, realizarán las acciones presupuestarias necesarias para la operación del Instituto del Bachillerato Intercultural del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRESIDENTA  
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA  
ROSSANA AGRAZ ULLOA**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA  
MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS**  
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 402 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO DEL BACHILLERATO INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUERRERO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO.  
LÍC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**  
Rúbrica.